RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 10

(15 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 007 DE 2012 Y 14 DE 2018, SE EXPIDE EL NUEVO CÓDIGO DE PARTICIPACIÓN EDUCATIVA DE LA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CUN Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES

La Rectora de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior es una Institución de Educación Superior privada sin ánimo de lucro de utilidad común y con carácter académico Técnica Profesional redefinida para impartir formación profesional por ciclos propedéuticos.

Que mediante Resolución Número 6218 del 23 de diciembre del 2005 el ministerio de Educación Nacional otorgo a la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, la correspondiente redefinición institucional para poder ofrecer formación por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional.

Que la Constitución Política, en su Artículo 69, consagra la autonomía universitaria, permitiendo que las Instituciones de Educación Superior (IES) puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, reconoce el derecho de las Instituciones de Educación Superior a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que el artículo 29 de la citada ley, establece que *"La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos…"*

Que el artículo 2.5.3.2.3.1.3.del Decreto 1330 de 2019, dispone dentro de los ítems que integran la estructura administrativa y académica el tema de Gobierno institucional y rendición de cuentas en su literal a), mencionando allí que *"…la institución deberá demostrar la participación de estudiantes, profesores y egresados, en los procesos de toma de decisiones en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional."*

Que el Acuerdo 02 de 2020 expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU por medio del cual se genera una actualización de los aspectos por evaluar para la autoevaluación con fines de acreditación en alta calidad de las instituciones de educación superior, se establecen distintos lineamientos que integran la participación de la comunidad académica en la toma de decisiones, a través de Factores y Características que establecen criterios de calidad e la educación superior.

Que el Plan Institucional de Desarrollo y el Proyecto Educativo Cunista integran dentro de sus disposiciones el eje estratégico de Gobernanza y Sostenibilidad para el Desempeño Institucional, el cual se basa en una *"(…) interacción dinámica entre la alta dirección y la administración estratégica con autonomía institucional y un adecuado sistema de rendición de cuentas, maximizando los principios de representación e inclusión de las partes interesadas. (…)"*

Que en distintas oportunidades a través de foros y reuniones se ha expresado por la comunidad académica el deseo de integrar un órgano colegiado que pueda generar una mayor participación en la toma de decisiones al interior de la Corporación.

Que acorde a lo anterior, surgió la propuesta de constituir la Comisión de Participación Educativa de la Corporación Unificada Nacional – CUN para que la comunidad académica pueda contribuir de manera activa en las decisiones que se adopten al interior de la Institución y, de esta manera, el aporte de estudiantes, egresados y docentes genere una sinergia que contribuya al mejoramiento y satisfacción de toda la comunidad académica.

Que en distintas oportunidades los procesos electorales a nivel nacional y regional no surtieron la efectividad suficiente pese a los incentivos y estímulos propuestos por la Corporación para que la comunidad académica deseara participar democráticamente en estas actividades.

Que el artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Corporación dispone que el Rector es la autoridad encargada de ejecutar las políticas académicas y administrativas de la institución.

Que reposa en el Rector de la Corporación cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias de la Institución.

Que de conformidad con la literal n) del artículo 38 del Estatuto Orgánico de la Corporación es competencia del Rector reglamentar, implementar y convocar los procesos de elección de los miembros de la comunidad académica de la institución.

Que teniendo en consideración lo antes descrito, se encontró la necesidad de modificar el sistema electoral, requisitos de inscripción y procesos participativos, de la comunidad académica de la institución para que toda la población educativa pueda acceder de una manera más adecuada e idónea en los procesos decisorios al interior de los órganos de gobierno.

Que de conformidad con lo anterior, y con el propósito de contar con un régimen de participación que se encuentre acorde a los cambios sociales, económicos, políticos y culturales del país, y en cumplimiento de la obligación constitucional y legal respecto de construir desde la academia escenarios en los cuales se vivencie la aplicación de sistema democrático y participativo establecido en Colombia como un Estado Social de Derecho, se estima conveniente, derogar y generar un nuevo régimen de participación electoral en la institución con el fin de contar con la representación de la comunidad académica de la Corporación al interior de sus órganos de gobierno como manifestación del sentido social y democrático en su servicio educativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Deróguense las Resoluciones Rectorales No. 07 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Régimen de Incentivos Electorales de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior"* y la No. 14 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Código Electoral de la Corporación Unificada de Nacional de Educación Superior – CUN."*

Artículo Segundo: Créese la Comisión de Participación Educativa como un ente a través del cual la Corporación otorga a la comunidad educativa la oportunidad de aportar, decidir y contribuir al mejoramiento continuo del sistema educativo de la Corporación Unificada Nacional – CUN acorde a sus valores y filosofía.

Parágrafo: Su integración y funciones serán las establecidas en el Código de Participación Educativa de la Corporación Unificada Nacional – CUN.

Artículo Tercero: Expídase el Código de Participación Educativa de la Corporación Unificada de Nacional de Educación Superior – CUN, en lo relacionado con el siguiente articulado:

LIBRO PRIMERO.
NORMAS GENERALES.

CAPITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. El presente Código tiene como objetivo reglamentar el ejercicio de la participación democrática de la comunidad académica de la Corporación al interior de sus órganos de gobierno y todos los escenarios que integren la vida activa de la comunidad educativa, lo anterior

estableciendo los requisitos, condiciones y procedimientos para la inscripción y participación de estudiantes, docentes y egresados.

ARTICULO 2. Para garantizar la libre expresión y la libertad de participar en un ambiente de respeto, imparcial y responsable, se establecen los siguientes principios rectores:

IMPARCIALIDAD: La Comisión de Participación Educativa brindará plenas garantías para que la selección de aquellos candidatos que deseen participar de manera activa al interior de los órganos de gobierno cuenten con los mismos derechos, deberes y garantías, los cuales se protegerán por la Corporación y las entidades aquí consagradas.

PUBLICIDAD DE INSCRIPCIÓN: La inscripción se establecerá dentro de los tiempos dispuestos para tal fin durante cada anualidad de acuerdo con lo establecido en este Código y las demás disposiciones participativas en la Corporación.

CAPACIDAD: Toda persona que haga parte de la comunidad académica de la Corporación puede integrar los órganos de gobierno siempre y cuando no exista norma expresa que límite su derecho, ya sea por inhabilidad y incompatibilidad acorde a las disposiciones contenidas en el presente código.

INTERPRETACIÓN FAVORABLE: Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que otorgue plenas garantías al proceso de participación y mejoramiento del sistema educativo cunista.

TRANSPARENCIA: La Corporación garantizará que los procesos de participación generados al interior de la Comisión de Participación Educativa sean transparentes y públicos para toda la comunidad en general.

ARTICULO 3. OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES. Todas las autoridades de la Corporación protegerán el ejercicio del derecho a la participación, otorgarán plenas garantías a todas las personas en los procesos de toma de decisiones y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ninguna persona, pueda obtener ventaja sobre los demás.

ARTÍCULO 4. DERECHOS Y DEBERES. La participación dentro de la toma de decisiones al interior de la Corporación es un derecho y un deber de todos los miembros al interior de la comunidad académica pues, de esta manera, se garantiza la democracia y su valor en la sociedad.

ARTICULO 5. PARTICIPACIÓN COMO FUNCIÓN INSTITUCIONAL: Aquella persona o personas que integren la Comisión de Participación Educativa no podrán imponer sanciones u obligación alguna sobre estudiantes, docentes o egresados, pues deben promover el deseo de toda la comunidad educativa para involucrarse en la toma de decisiones al interior de institución.

ARTICULO 6. DE LOS SELECCIONADOS: Quienes resulten seleccionados por la Comisión de Participación Educativa tienen como finalidad:

Garantizar la plena participación de los estudiantes tanto de pregrado y postgrado, docentes y egresados al interior del Consejo Directivo y del Consejo Académico de la Corporación, esto de conformidad con los artículos 27 y 32 del Estatuto Orgánico.

CAPITULO SEGUNDO.
DE LA ORGANIZACIÓN PARTICIPATIVA

ARTICULO 7. DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN EDUCATIVA: La Comisión de Participación Educativa se constituye como ente colegiado a través del cual la Corporación escucha, valora y convoca a la comunidad académica para que participe de manera activa en las decisiones que se adoptan al interior de la organización, para para aportar, decidir y contribuir al mejoramiento continuo del sistema educativo de la Corporación otorgando plenas garantías democráticas que contribuyan al mejoramiento de la institución.

ARTICULO 8. AUTORIDAD DE PARTICIPACIÓN: La Comisión de Participación Educativa de la Corporación tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia del proceso democrático, así como de las funciones que le asigne el presente código y las demás normas institucionales.

ARTICULO 9. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN EDUCATIVA: La Comisión estará integrada por el Rector o a quien él delegue, la Secretaria General o quien haga sus veces, los Vicerrectores de Bienestar y de Capital Social o quien haga sus veces.

ARTICULO 10. FUNCIONES: La Comisión tendrá como función conocer de los perfiles de estudiantes, egresados y docentes que cumplan los requisitos establecidos en el presente Código de Participación Educativa o el que haga sus veces y que deseen aportar activamente al interior de los órganos de gobierno. Para tal fin, generará diversas entrevistas a todas las personas postuladas y seleccionará a quienes, a través de su labor académica, formativa o profesional den cuenta de los valores institucionales y la filosofía de la Corporación.

ARTICULO 11. NORMAS A EXPEDIRSE: En atención a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Corporación, las normas a expedirse en virtud del presente Código serán las Resoluciones emitidas por la Secretaría General y por Rectoría.

ARTICULO 12. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS: La Comisión de Participación Educativa previo a resolver cualquier queja o solicitud respecto de los comicios, oirá a las partes en reunión pública para la sustentación de sus posiciones, y éstas podrán dejar un resumen escrito de sus intervenciones. Oídas las partes, la Comisión decidirá y notificará su decisión en la misma reunión.

LIBRO SEGUNDO
ACCESO

CAPITULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION: El miembro de la comunidad académica que desee inscribirse, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estudiantes:

    a) Ser estudiante activo.
    b) Estar debidamente matriculado en alguno de los programas académicos de la Corporación en sus regionales o en la modalidad virtual al momento de la inscripción.
    c) Pertenecer por lo menos al segundo semestre académico del correspondiente programa.
    d) Tener un desempeño académico destacado, superior a tres punto cinco (3.5).

e) No tener antecedentes o investigaciones judiciales, fiscales, penales y/o presentar medidas correctivas disciplinarias anterior a su postulación.
f) Podrá ser parte de un programa equivalente al nivel de pregrado o posgrado.
g) Contar con reconocida idoneidad moral para el ejercicio de participación a la cual se postula.

2. Docentes:

a) Contar con vinculación contractual vigente (Tiempo Completo o Medio Tiempo)
b) Contar con una evaluación de desempeño profesional sobresaliente.
c) Contar con reconocida idoneidad moral para el ejercicio participativo al cual se inscribe.
d) No contar sanciones disciplinarias de ningún tipo al interior de la Corporación.
e) No contar con ninguna clase de sanción o investigación penal a cualquier título.

3. Egresados:

a) Contar con la calidad de egresado titulado y no ser estudiante activo.
b) Haber contado con un promedio académico ponderado superior a tres punto cinco (3.5) durante toda su historia académica con la Corporación.
c) No contar con ninguna clase de sanción disciplinaria al interior de la Institución.
d) No contar con ninguna clase de sanción o investigación penal a cualquier título.
e) Contar con reconocida idoneidad moral para el ejercicio de participación a la cual se postula.

PARÁGRAFO: La inscripción y participación se realizará a nivel nacional, independiente de la modalidad del programa académico y a la regional que pertenezca. Esta se generará con el apoyo de los medios tecnológicos dispuestos por la Corporación para que se garantice la participación de toda la comunidad educativa a nivel nacional.

ARTICULO 14. INSCRIPCIÓN: Toda persona que integre la comunidad educativa cunista podrá realizar su inscripción a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Corporación a través de su Vicerrectoría de Servicios Digitales o la que haga sus veces. La etapa de inscripción y

subsiguientes serán determinados por la Secretaria General o la que haga sus veces a través de Resolución que de apertura al proceso de participación democrática.

Al ser una participación a nivel nacional, la Vicerrectoría de Servicios Digitales o la que haga sus veces, garantizará el servicio y eficacia de la plataforma dispuesta para la inscripción de todas las personas participantes. Allí se deberá contar con cifrados de seguridad que permitan identificar la singularidad de cada participante dentro del proceso y así garantizar que sólo se realice una inscripción por persona.

La Vicerrectoría de Servicios Digitales o la que haga sus veces, generará un consolidado de información que facilite el proceso de validación y verificación de requisitos quienes se inscribieron al proceso participativo.

ARTICULO 15. VALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: Una vez reunida y consolidada la información descrita en el artículo anterior y, dentro de las fechas establecidas en el calendario de participación dispuesto por la Secretaria General o quien haga sus veces, la Corporación procederá a generar la validación o verificación de las inscripciones de la siguiente manera:

1. La Vicerrectoría de Innovación y Virtualidad (o la dependencia que haga sus veces) tendrá la obligación de:

Validar la calidad de estudiante, el promedio y demás requisitos de participación de quien pretende participar al interior de los órganos de gobierno.

2. La Vicerrectoría de Capital Social (o la dependencia que haga sus veces) procederá a:

Validar la calidad de Docente, el tipo de vinculación contractual y su evaluación de desempeño para su participación al interior de los órganos de gobierno.

3. La Vicerrectoría de Bienestar (o la dependencia que haga sus veces) realizará:

La validación de la calidad de Egresado, el promedio y demás requisitos de participación de quien pretende participar al interior de los órganos de gobierno.

Al culminar la etapa de validación y verificación de las inscripciones, cada una de las Vicerrectorías generará un reporte consolidado con un mínimo de 10 personas que integren las distintas regionales a lo largo del país, el cual, será remitido en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la Comisión de Participación Educativa por intermedio de la Secretaria General o quien haga sus veces para que surta el proceso de entrevista y evaluación.

ARTICULO 16. CONVOCATORIA: Una vez la Secretaria General o quien haga sus veces cuente con el reporte consolidado por cada una de las Vicerrectorías en los términos descritos en el artículo anterior, convocará en un término no mayor a dos (2) días hábiles a la Comisión de Participación Educativa integrada en los términos del Artículo 9 del presente Código. En la convocatoria señalará fecha y horario de la jornada, y a su vez, remitirá el reporte a los integrantes de la Comisión para que conozcan el listado de participantes que desean ser voceros de la comunidad educativa ante los órganos de gobierno.

ARTICULO 17. ENTREVISTA Y DECISIÓN: Instalada la Comisión de Participación Educativa el día y hora fijados, sus integrantes realizarán las respectivas entrevistas a cada uno de los miembros para identificar los aspectos relevantes que aporten al desarrollo de la institución. Dicho proceso estará dirigido por el Rector, quien será la persona que modere el proceso y determine las preguntas que cada integrante generará a quienes participan en la reunión.

ARTICULO 18. REQUISITOS PARA SER SELECCIONADO: Para que la Comisión de Participación Educativa elija al vocero de estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Directivo o el Consejo Académico, éste debe cumplir los requisitos señalados anteriormente y los siguientes requisitos:

a. Contar con reconocida idoneidad moral para el ejercicio de participación al cual se postula.
b. Respetar y promulgar a través de su ejercicio académico, profesional o de formación los valores institucionales y la filosofía de la Corporación

Una vez sean seleccionadas las personas para que participen al interior de los órganos de Gobierno, la Comisión remitirá a la Secretaría General la información respectiva para que emita a

la Rectoría el expediente correspondiente para que emita la Resolución por medio de la cual se genera la designación de los participantes.

ARTICULO 19. DE LOS SUPLENTES: Dentro de la lista de personas seleccionadas por la Comisión de Participación Educativa, se dispondrá de un suplente para estudiantes, docentes y egresados. Estos serán convocados por la Secretaria General o quien haga sus veces, en el momento cuando los titulares no pudieren presentarse o dejen de cumplir los requisitos mínimos de que trata el artículo 13 de las presente normativa.

CAPITULO CUARTO
DE LAS INHABILIDADES.

ARTÍCULO 20. INHABILIDADES: Se encuentran inhabilitados para ser delegado por parte de los estudiantes, docentes y egresados:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por la comisión de una acción tipificada como penal, mediante sentencia judicial.
2. Quienes se encuentren incursos en una investigación penal.
3. Quienes tengan vínculos matrimoniales o de unión permanente, o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil con funcionarios de la Corporación sean docentes o administrativos.
4. Quienes se encuentre en conflicto de intereses con la Corporación.
5. Quienes hubiesen instaurado acciones judiciales contra la Corporación, independientemente del resultado de estas.

ARTÍCULO 21. IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN: Una vez la Comisión de Participación Educativa, realice la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme las disposiciones del LIBRO SEGUNDO de este Código, y evidencie que el total de candidatos inscritos no permite realizar un proceso democrático y participativo, mediante Resolución debidamente motivada se declarará desierto el proceso participativo y se comunicará en debida forma a la comunidad académica.

LIBRO TERCERO.
ESCOGENCIA E INCENTIVOS

CAPITULO PRIMERO
SELECCIÓN Y PUBLICIDAD

ARTICULO 22. SELECCIÓN: Una vez realizada la escogencia de los voceros de la comunidad académica por parte de los estudiantes, docentes y egresados por parte de la Comisión de Participación Educativa, el señor Rector acorde a lo descrito en el artículo 11 del presente Código, generará la respectiva Resolución mediante la cual se designará a cada persona y el periodo en el cual realizará su participación ante los órganos de gobierno de la Corporación.

ARTICULO 23. DIFUSIÓN: La Resolución generada en el artículo anterior será puesta a disposición de la comunidad educativa a través de la página de la Corporación dentro de la sección de la normatividad institucional.

CAPITULO SEGUNDO
INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN

ARTICULO 24. DE LOS INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES: Todo estudiante de la Corporación que válidamente desee ser parte del proceso participativo del nivel nacional y que cuente con la certificación que para el efecto expida la Secretaría General o quien esta delegue, obtendrá por el solo hecho de su participación una (1) unidad en su calificación de la asignatura Constitución Política y en su defecto de haberla cursado en orden de prelación las siguientes asignaturas: Humanidades 1, Estado y Constitución, Humanidades 1A y Pensamiento Latino Americano.

ARTICULO 25. DE LOS INCENTIVOS A LOS DOCENTES: Todo docente de la Corporación que desee ser parte del proceso participativo a nivel nacional y que cuente con la certificación que para el efecto expida la Secretaría General o quien esta delegue, obtendrá por el solo hecho de su participación en el proceso, prelación en la selección para acceder a cursos de capacitación de la Corporación sea directamente o por convenio y conforme oferta de esta.

ARTÍCULO 26. DE LOS INCENTIVOS A LOS EGRESADOS: Todo egresado de la Corporación que desee ser parte del proceso participativo a nivel nacional y que cuente con la certificación que para el efecto expida la Secretaría General o quien esta delegue, obtendrá por el solo hecho de su participación en el proceso un descuento del 10% en cualquier cuso de extensión o educación continuada que oferte la Corporación, adicional al que se establezca por la Vicerrectoría de Experiencia o el que haga sus veces.

ARTICULO 27. REDENCION DEL ESTIMULO: Todo estudiante, docente o egresado de la Corporación que se encuentre dentro de los presupuestos de los artículos precedentes de esta Resolución contará con 6 meses para hacer efectivos los mismos, para el efecto deberá presentar ante el área institucional correspondiente su certificación de participación, la cual, será validada con los listados que para el efecto expida la Secretaria General de la Corporación.

CAPITULO TERCERO.
DE LOS INCENTIVOS A QUIENES PARTICIPARÁN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 28. DE LOS INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES: Todo estudiante de la Corporación que sea válidamente escogido como vocero(a) en el proceso participativo a nivel nacional y que cuente con la certificación que para el efecto expida la Secretaría General o quien esta delegue, obtendrá por el solo hecho de su escogencia en el proceso un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor ordinario de su matrícula académica mientras este en ejercicio de su periodo vocero ante los órganos de gobierno.

ARTICULO 29. DE LOS INCENTIVOS A LOS DOCENTES: Todo docente de la Corporación que sea válidamente escogido como vocero(a) en el proceso participativo a nivel nacional y que cuente con la certificación que para el efecto expida la Secretaría General o quien esta delegue, obtendrá por el solo hecho de su escogencia en el proceso la posibilidad de acceder a cursos de capacitación de la Corporación sea directamente o por convenio y conforme oferta de esta.

ARTICULO 30. DE LOS INCENTIVOS A LOS EGRESADOS: Todo egresado de la Corporación que sea válidamente escogido como vocero(a) en el proceso participativo a nivel nacional y que cuente con la certificación que para el efecto expida la Secretaría General o quien esta delegue,

obtendrá por el solo hecho de su elección en el proceso un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de cualquier cuso de extensión o educación continuada que oferte la Corporación.

ARTICULO 31. REDENCION DEL ESTIMULO: Todo estudiante, docente o egresado de la Corporación que se encuentre dentro de los presupuestos de los artículos anteriores contará con 6 meses para hacer efectivos los mismos, para el efecto deberá presentar ante el área institucional correspondiente su certificación la cual será validada con los listados que para el efecto expida la Secretaria General de la Corporación.

ARTICULO 32. VIGENCIA: El presente Código rige desde la fecha de su expedición.

Artículo Cuarto: Expídase copia de esta resolución a las Vicerrectorías de la Corporación y Direcciones Regionales para efectos de su socialización.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

Línea gratuita nacional: 018000 115411
Línea Bogotá: 307 8180
contactenos@cun.edu.co
www.cun.edu.co